



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

C010/2018
LPL006/2018

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA" REPRESENTADA POR EL ING. ENRIQUE JAVIER SOLORZANO CARRILLO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA "CHIPACCALTIC APOYO INDUSTRIAL S. A. DE C.V.", QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", REPRESENTADO POR SR. JOSE ANGEL ALVAREZ VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA EL "CLIENTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con el Decreto de creación número 22449 de la Ley Orgánica de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

II.- Que la Universidad tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles para la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

III.- Que el señor Ing. Enrique Javier Solórzano Carrillo, comparece con el carácter de Rector del Organismo Público Descentralizado y que cuenta con las facultades necesarias para representar y obligar a su representada en el presente contrato.

IV.- Que señala como su domicilio convencional Carretera a Tlajomulco -Santa Fe, Km 3.5 No. 595 Lomas de Tejada, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P 45640.

DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.- Que su representado es una persona Jurídica (moral) debidamente constituida conforme a la legislación, establecida en escritura pública número 8752 (OCHO MIL SETECIENTOS CIENCUENTA Y DOS), elaborada en la ciudad de GUADALAJARA, Jal. a los 23 días del mes de febrero de 2010, ante el Lic. Sergio Ramírez Fernández, Notario Público número 23 del municipio de Guadalajara, Jal. (Se anexa copia simple del documento comprobatorio).

La presente foja pertenece al contrato celebrado por la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara y SOLUCIONES QUICK SHINE, S.A. de C.V., para la prestación de servicio de limpieza.

Página 1 de 6



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

II.- Que el Sr. Jose Ángel Alvarez Villalobos, se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de **CHIPACCALTIC APOYO INDUSTRIAL S. DE A. DE C.V.**, en su carácter administrador general único y apoderado. (Según la Escritura Pública 8752 (ocho mil setecientos cincuenta y dos) libro tercero de sociedades mercantiles

III.- Menciona que su registro federal de contribuyentes es: **CAI10022328A**

IV.- Que señala domicilio convencional para todos los fines de este contrato la finca marcada como domicilio: Av. Jesús No. 1260 int. 97, Col. Residencial Santa Margarita, en el municipio de Zapopan, con número telefónico: 3697.2549

ANTECEDENTES:

La Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara invitó a diez empresas dedicadas al giro comercial de limpieza a participar en el Concurso de licitación pública local No. 006/2018 para la Contratación del Servicio de Limpieza, con la requisición No. 098/18, al que, solo acudieron dos empresas, de las cuales en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de la UPZMG, se revisaron sus propuestas técnicas y económicas resultando adjudicado "EL PRESTADOR" por lo cual se procedió a formalizar el presente contrato.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato es la presentación de servicio de limpieza de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 hrs. y sábado de 09:00 a 13:00hrs., en el domicilio ubicado en Carretera a Tlajomulco -Santa Fe, Km 3.5 No. 595 Lomas de Tejeda, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C.P 45640. Con el objeto de realizar las actividades que de manera enunciativa se mencionan a continuación:

- a) Para el servicio de limpieza de: aulas, pasillos, espacios comunes, sanitarios, vidrios, etc.
- b) El personal de limpieza deberá ser una persona calificada, con los materiales, herramientas suficientes y adecuadas para la ejecución de los trabajos correspondientes los Campus de la Universidad.
- c) El personal de limpieza deberá utilizar uniforme que permitan identificarlo a la empresa prestadora del servicio, así como expedir gafete de identidad que lo acredite como empleado mismo que deberán portar durante su jornada laboral. En todo caso el prestador será responsable del mal uso que se le dé a los mismos.

La presente foja pertenece al contrato celebrado por la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara y SOLUCIONES QUICK SHINE, S.A de C.V., para la prestación de servicio de limpieza



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

- d) Las actividades descritas son las indispensables con el objeto de mantener en óptimas condiciones, las instalaciones de la Universidad.
- e) El desarrollo de las actividades será en el turno y horario conforme se indica.
- f) El prestador deberá comprometerse a mantener personal fijo, para la óptima realización del servicio.
- g) El cliente, se reserva el derecho de solicitar la sustitución de cualquier elemento, en cualquiera de los siguientes casos: por indisciplina, por constantes ausencias, por negligencias, por escasos conocimientos, por falta de presentación en el personal.
- h) El prestador, del servicio deberá nombrar un responsable de supervisión, para garantizar el buen desarrollo del servicio, con el objetivo de dar solución inmediata a la problemática en caso de presentarse, por lo cual, deberá ser siempre localizable, para lo cual deberán proporcionar números telefónicos, celular, radio localizador.
- i) El prestador, deberá instruir a su personal para que dentro de su jornada laboral se comporte con el debido orden y disciplina y se conduzcan con respeto y cortesía con el alumnado y personal del cliente.
- j) El prestador, atenderá de inmediato las observaciones que realice el cliente, con relación a la prestación del servicio y tomará en cada caso la o las medidas necesarias para corregir las anomalías señaladas.
- k) El prestador, se obliga a instruir a su personal, acerca de que queda prohibido la utilización de equipos de oficina y computadoras, propiedad del cliente.
- l) Para un mejor control y prestación del servicio llevará un control de registro de ingreso y egreso de las actividades realizadas en la Universidad.
- m) En caso de inasistencia del elemento asignado, el prestador, está obligado a la sustitución inmediata, de no hacerlo, el día o días serán descontados de la factura correspondiente. De ser persistente este problema, se solicitará el cambio del elemento. Ver cláusula 12 inciso c)
- n) Queda prohibido que el elemento ingrese, cualquier tipo de aparatos electrónicos a las instalaciones, como televisores, radio grabadoras, videojuegos, etc.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia, a efecto de dejar plenamente satisfecho al "CLIENTE" estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan para este tipo de actividades.

TERCERA.- "EL PRESTADOR", no podrá gravar, ceder o transferir a otras Personas Físicas o Jurídicas, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, en cuyo caso deberá contar consentimiento expreso de "CLIENTE".

CUARTA.- El término del presente contrato será de 06 meses y medio, los que comenzarán a surtir efectos a partir del día 16 de junio de 2018, empezando a contar los 15 días que

La presente foja pertenece al contrato celebrado por la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara y SOLUCIONES QUICK SHINE, S.A de C.V., para la prestación de servicio de limpieza



resta del mes de junio 2018 y continuado con los meses siguientes, debiendo concluir el 31 de noviembre de 2018. Vencido el plazo, no se entenderá prorrogado, sino mediante contrato escrito y por escrito que firmen las partes.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

QUINTA.- "EL PRESTADOR", "recibirá por concepto de pago de servicios, la cantidad de \$ 49,416.60 precio neto (CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS 00/100) IVA INCLUIDO, mensuales conforme a las facturas que entregue, el PRESTADOR por cada una de las mensualidades.

Este costo está formado de la siguiente manera:

PARTIDA	CANT	DESCRIPCIÓN	MENSUAL	
			P UNITARIO	TOTAL
Lomas de Tejeda	6 elementos de limpieza	Servicio de limpieza con material de Lunes a viernes de 07:00 a 16:00 hrs.	\$7,100.00	\$42,600
SUBTOTAL				\$ 42,600.00
IVA				\$ 6,816.00
TOTAL MENSUAL				\$49,416.60

El pago se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 05 días hábiles de cada mes, después de que sea prestado el servicio, previa entrega de la factura correspondiente así como copia del Registro y Alta Patronal del "PARTICIPANTE" en el IMSS que demuestre que sus empleados cuentan con seguridad médica, antes del día jueves: ya que los días viernes se realizan pagos, debidamente requisitados los siguientes documentos:

5.1 Para el pago mensual deberá presentarse

- a) Factura original sellada de recibido por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
- b) Copia del Registro y Alta Patronal del "PARTICIPANTE" en el IMSS que demuestre que sus empleados cuentan con seguridad médica.

SEXTA.- El pago se efectuará una vez realizado el Servicio objeto del presente contrato; por medio de transferencia bancaria a la cuenta **BANAMEX** No. 5675610500, sucursal 567, Jardines del Bosque, con clabe interbancaria: **002320056756100405** a nombre de **CHIPACCALTIC APOYO INDUSTRIAL S.A. DE C.V.** conforme a la factura original que entregue el PRESTADOR por el precio total del Servicio.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR", " conviene en que las remuneración total que perciba por la realización del servicio materia de este contrato, será única.

OCTAVA.- "EL CLIENTE" se obliga a pagar los servicios de "EL PRESTADOR", previa entrega de las facturas, recibos o comprobantes respectivos.

La presente foja pertenece al contrato celebrado por la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara y SOLUCIONES QUICK SHINE, S.A. de C.V., para la prestación de servicio de limpieza





NOVENA.- "EL PRESTADOR" garantiza la calidad del Servicio contratado por 6 meses y se obliga a sustituir al personal (elementos) que realice el servicio, en caso de mal desempeño de los mismos. La garantía comienza a surtir efectos partir de la ejecución del servicio.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA

DÉCIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.- Queda expresamente convenido el personal del **"PRESTADOR"**, se apoye en personal auxiliar o de planta (elementos), dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre **"EL CLIENTE"** y el mismo, quedando a cargo de **"EL PRESTADOR"**, todas las responsabilidades provenientes de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia LABORAL, sin que por ningún motivo se considere Patrón a **"EL CLIENTE"**.

DÉCIMA PRIMERA.- Los contratantes convienen en que si "el prestador incumple con el servicio total objeto del presente contrato", el cliente le descontará por lo menos del monto total al **PRESTADOR** el 10% diez por ciento mensual del importe total de su contrato incluyendo I.V.A.. Por otra parte si el cliente no otorga el pago oportuno al prestador causará un interés moratorio del cinco por ciento mensual por todo el tiempo que esté insoluto, sin perjuicio de optarse por la rescisión del contrato sin responsabilidad para el prestador, y la reclamación por el pago de los daños y perjuicios que esto ocasione.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- a) Que **"EL PRESTADOR"** incumpla por causas imputables a él con cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
- b) Que **"EL PRESTADOR"**, no realice las actividades señaladas en la cláusula primera de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de la o las penas convencionales pactadas por atraso.
- c) Que **"EL PRESTADOR"** realice el servicio con distintas características o especificaciones a las contratadas, en cuyo caso **"EL CLIENTE"**, de considerar que se están afectando sus intereses o que se pudiera ocasionar un daño futuro, podrá dar por rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna para éste, ni trámite judicial, bastando la notificación del aviso de rescisión a **EL PRESTADOR**, en su domicilio, y por escrito, haciéndole saber las causas en las que incurrió para rescindirle el contrato, obligándose el mismo a suspender la prestación del servicio
- d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a las partes, en los términos que se desprenden en cada una de las cláusulas del presente contrato,
- e) El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

DÉCIMA TERCERA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que contempla del

La presente foja pertenece al contrato celebrado por la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara y SOLUCIONES QUICK SHINE, S.A de C.V., para la prestación de servicio de limpieza



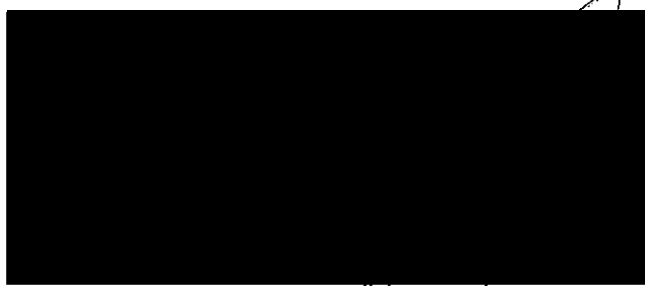


Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida, así como los gastos y costos de juicios si se llegaren a plantear.

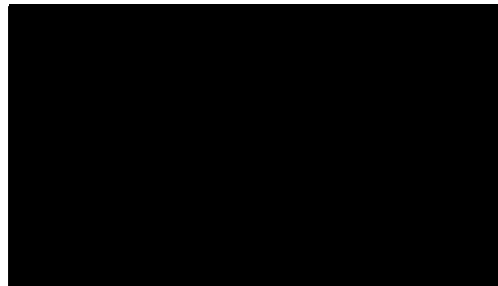
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

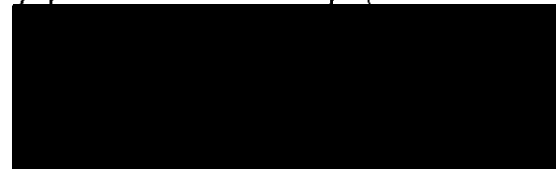
Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado el día 22 de junio de 2018, renunciando a cualquier acción de nulidad.



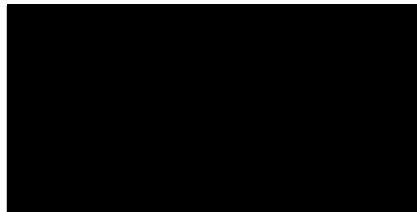
ING. ENRIQUE JAVIER SOLORZANO CARRILLO
RECTOR
Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara



SR. JOSE ANGEL ALVAREZ VILLALOBOS
Administrador Único General
Chipaccaltic Apoyo Industrial S.A. de C.V.



ARQ. CARLOS M. OROZCO SANTILLAN
Secretaria administrativa de la UPZMG



Alvarez Gomez Elba Edith Sarahi
Chipaccaltic Apoyo Industrial S.A de C.V.

La presente foja pertenece al contrato celebrado por la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara y SOLUCIONES QUICK SHINE, S.A de C.V., para la prestación de servicio de limpieza. Página 6 de 6



Secretaría de Innovación Ciencia y Tecnología
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO